

# El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Comité de Derechos Humanos

Una Guía para la Participación de Sociedad Civil



# Sobre el Centro CCPR

El Centro para los Derechos Civiles y Políticos (Centro CCPR) es una ONG internacional de derechos humanos con base en Ginebra, Suiza.

Tiene oficinas regionales en Togo, Tailandia, Costa Rica y Kazahstan.

El Centro CCPR prevé la realización plena y universal de los derechos proclamados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y sus dos Protocolos Facultativos.

El Centro CCPR pretende cumplir esta visión facilitando la aplicación del PIDCP y promoviendo la puesta en práctica de las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos, principalmente mediante la colaboración con las ONG nacionales y el fortalecimiento del propio Comité.

Creemos que aprovechar al máximo el ciclo de presentación de informes, revisión y seguimiento del Comité de Derechos Humanos es una de las mejores maneras de lograr nuestra visión.

# Tabla de Contenidos

<b>Documento No. 1: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP o el Pacto) y el Comité de Derechos Humanos</b> .....	4
<b>El PIDCP</b> .....	5
Estructura .....	6
Primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	8
Segundo Protocolo Facultativo del Pacto .....	8
<b>El Comité de Derechos Humanos</b> .....	9
Composición .....	9
Principales funciones .....	9
<b>Documento No.2: Revisión del Comité de Derechos Humanos de un Estado Parte</b> .....	11
<b>Procedimiento de presentación de informes de los Estados</b> .....	12
Las tres fases del procedimiento de presentación de informes de los Estados.....	12
<b>Estados que no presentan informes</b> .....	13
<b>Participación de las organizaciones de la sociedad civil</b> .....	14
i. Lista de comprobación .....	14
<b>Documento No.3: Fase I: Adopción de la Lista de asuntos (LOI)/Lista de asuntos previa a la presentación de informes (LOIPR)</b> .....	15
<b>Dos procedimientos paralelos para la Fase I</b> .....	16
Procedimiento convencional anterior.....	16
Procedimiento simplificado.....	16
LOI/LOIPR .....	16
<b>Participación de las organizaciones de la sociedad civil</b> .....	20
Antes de la LOI/LOIPR .....	20
Después de la LOI/LOIPR y antes de la revisión .....	21
Lista de comprobación .....	22
Sugerencias para la presentación de informes de la sociedad civil .....	22
<b>Documento No.4: Fase II: Revisión</b> .....	23
Diálogo Interactivo .....	24
Observaciones Finales.....	24
<b>Participación de las organizaciones de la sociedad civil</b> .....	27
Reunión formal .....	27
Reunión informal .....	28
Inscripción para participar .....	28
Observación del diálogo entre el Comité y el Estado .....	29
Lista de comprobación .....	29
<b>Documento No.5: Fase III: Seguimiento</b> .....	30
<b>Procedimiento de seguimiento del Comité de Derechos Humanos</b> .....	31
<b>Participación de las organizaciones de la sociedad civil</b> .....	34
Seguimiento e Implementación a corto plazo... ..	34
Seguimiento a medio y largo plazo.....	35
<b>Documento No.6: Consideración de Comunicaciones Individuales</b> .....	36
<b>Procedimiento de Comunicaciones Individuales del Comité de Derechos Humanos</b> .....	37
Admisibilidad .....	38
Méritos.....	39
<b>Participación de las organizaciones de la sociedad civil</b> .....	40
Representación de las víctimas.....	40
Dónde enviar las comunicaciones.....	41
<b>Documento No.7: Observaciones Generales</b> .....	42
<b>Observaciones Generales del Comité de Derechos Humanos</b> .....	43
<b>Participación de las organizaciones de la sociedad civil</b> .....	45
<b>Sheet No.8: Recursos adicionales</b> .....	46
<b>Participación de Organizaciones de Sociedad Civil</b> .....	47
Otros mecanismos.....	47

*Documento No.1*

# El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP o el Pacto) y el Comité de Derechos Humanos



# EL PIDCP

El **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, el Pacto o ICCPR por sus siglas en inglés)** es uno de los nueve Tratados de Derechos Humanos de la ONU. Fue adoptado por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 23 de marzo de 1976. En mayo de 2021, 173 Estados Parte han ratificado el Pacto y aceptado la obligación legal de implementar el Pacto<sup>1</sup>.

No obstante, sigue habiendo **6 Estados Miembros de la ONU** que solamente lo han firmado pero que todavía no son Parte (China lo firmó en 1998, Comoras lo firmó en 2008, Cuba lo firmó en 2008, Nauru lo firmó en 2001, Palaos lo firmó en 2011 y Santa Lucía lo firmó en 2011); y **18 Estados Miembros de la ONU que no han adoptado ninguna medida** (Bután, Brunéi, Islas Cook, la Santa Sede, Kiribati, Malasia, Micronesia, Myanmar, Niue, Omán, San Cristóbal y Nieves, Arabia Saudí, Singapur, Islas Salomón, Sudán del Sur, Tonga, Tuvalu, Emiratos Árabes Unidos). Se anima encarecidamente a todos esos Estados a ser Parte del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos lo antes posible.

<sup>1</sup> La lista actualizada de Estados Parte, firmantes y Estados no Partes, se puede visitar en: [https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=IV-12&chapter=4&clang=\\_en](https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-12&chapter=4&clang=_en) y <https://indicators.ohchr.org/>

## Estructura

El Pacto cuenta con **53 artículos**.

**Del 1 al 27** contienen derechos sustantivos y sus correspondientes obligaciones a los Estados Parte. Esto incluye garantizar derechos identificados a cada persona dentro de su territorio, o sujeto a la jurisdicción del Estado Parte. Los mismos se encuentran listados a continuación:

<b>Artículo 1</b>	Derecho de los pueblos a la libre determinación
<b>Artículo 2</b>	Marco jurídico, constitucional y no discriminatorio en el que se implementa el Pacto, y acceso a recurso
<b>Artículo 3</b>	Igualdad de derechos para hombres y mujeres
<b>Artículo 4</b>	Derogaciones
<b>Artículo 5</b>	Prohibición de un uso indebido y cláusula de salvaguarda
<b>Artículo 6</b>	Derecho a la vida
<b>Artículo 7</b>	Prohibición de la tortura
<b>Artículo 8</b>	Prohibición de la esclavitud
<b>Artículo 9</b>	Prohibición de la detención arbitraria
<b>Artículo 10</b>	Condiciones de la detención
<b>Artículo 11</b>	Encarcelamiento por incumplimiento de una obligación contractual
<b>Artículo 12</b>	Libertad de circulación
<b>Artículo 13</b>	Derecho a permanecer en un Estado

<b>Artículo 14</b>	El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia
<b>Artículo 15</b>	No retroactividad de las leyes
<b>Artículo 16</b>	Reconocimiento de la personalidad jurídica
<b>Artículo 17</b>	Derecho a la intimidad
<b>Artículo 18</b>	Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión
<b>Artículo 19</b>	Libertad de expresión
<b>Artículo 20</b>	Prohibición de la propaganda en favor de la guerra y de la apología del odio nacional, racial o religioso
<b>Artículo 21</b>	Libertad de reunión
<b>Artículo 22</b>	Libertad de asociación
<b>Artículo 23</b>	Derecho a fundar una familia
<b>Artículo 24</b>	Derechos de la niñez
<b>Artículo 25</b>	Derechos electorales
<b>Artículo 26</b>	Igualdad ante la ley
<b>Artículo 27</b>	Derechos de las personas que pertenecen a minorías

La redacción exacta de los artículos 1 a 27, junto con su explicación y los problemas vinculados que se tratan a continuación, se encuentran en nuestra publicación *"Una Guía Simple sobre el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en inglés)"*.

**Los artículos 28 a 53 abordan el establecimiento y las funciones del Comité de Derechos Humanos** así como otras cuestiones técnicas.

Todos los Estados Parte del Pacto tienen la obligación de llevar a cabo todas las acciones necesarias para implementar sus disposiciones y proteger los derechos civiles y políticos que se recogen en el mismo.

## Primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El Primer Protocolo Facultativo del Pacto autoriza al Comité de Derechos Humanos a **recibir comunicaciones** de individuos que aleguen ser víctimas de violaciones de cualquiera de los derechos enunciados en el Pacto (el denominado «*procedimiento de Comunicación Individual*»). Las comunicaciones solamente se enviarán contra un Estado que sea Parte del Primer Protocolo Facultativo del Pacto y tras haber agotado todos los recursos nacionales.

En mayo de 2021, **116 Estados**<sup>2</sup> (de los 173 Estados Parte del Pacto) forman parte del Primer Protocolo Facultativo del Pacto.

A fin de dotar de todo su efecto al Pacto, se recomienda encarecidamente a todos sus Estados Parte que todavía no lo hayan hecho, a ratificar el Primer Protocolo Facultativo lo antes posible.

Los detalles y los resúmenes de los casos enviados al Comité de Derechos Humanos en su procedimiento de comunicación individual pueden consultarse en la [base de datos](#) y en el [resumen de la jurisprudencia](#) desarrollado por el Centro.

La información sobre las decisiones del Comité y sus actividades de seguimiento son públicas y se incluyen en el Informe anual que se presenta a la Asamblea General.

## Segundo Protocolo Facultativo del Pacto

El objetivo del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto es la **abolición de la pena de muerte**. No se ejecutará a ninguna persona sometida a la jurisdicción de un Estado Parte en el presente Protocolo (art. 1), aunque se permite a los Estados introducir una reserva que permita la aplicación de la pena de muerte en tiempo de guerra, para delitos sumamente graves de naturaleza militar cometidos en tiempo de guerra (art. 2).

En febrero de 2021, 88 Estados (de los 173 Estados Parte del Pacto) forman parte del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto.<sup>3</sup>

---

2- Ibid.

3- Ibid.

# El Comité de Derechos Humanos

El Comité de Derechos Humanos es el órgano de tratado responsable por monitorear la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en los países que lo han ratificado o adherido. Es uno de los nueve órganos de tratados de los Mecanismos de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

## Composición

El Comité está formado por 18 expertos independientes, que son elegidos por los Estados Parte para un mandato de cuatro años y que pueden ser reelegidos. Los miembros del Comité se reúnen tres veces al año, por lo general en marzo, julio y octubre, durante tres o cuatro semanas en Ginebra (Suiza)<sup>4</sup>. El Comité tiene cuatro funciones principales, que se explican a continuación.

## Principales funciones

### Revisión de los Estados Partes

Todos los Estados Parte del Pacto tienen la obligación de informar periódicamente al Comité acerca de la implementación del Pacto en el país. Basándose en ese informe, el Comité repasa la situación y emite recomendaciones de acciones que debe llevar a cabo el Estado en cuestión. Este proceso recibe el nombre de «Procedimiento de revisión de los Estados», o «Procedimiento de presentación de informes de los Estados», y es uno de las formas más importantes de participación para las ONG's y organizaciones de sociedad civil con el Comité de Derechos Humanos y el Sistema de Naciones Unidas.

<sup>4</sup> Desde julio de 2020 y hasta el momento de la publicación de la presente guía (noviembre de 2021), el Comité ha estado celebrando sus sesiones «online» con una modalidad de trabajo modificada debido a la pandemia de la COVID-19.



## Comunicaciones Individuales

Si los Estados han ratificado el Primer Protocolo Facultativo del Pacto, el Comité puede recibir Comunicaciones Individuales de cualquier persona de la jurisdicción de ese Estado, cuando denuncie una violación de los derechos recogidos en el Pacto. En el documento n.º 6 figuran los detalles de ese procedimiento y de cómo los agentes de la sociedad civil pueden participar en el proceso.

## Observación General

Las Observaciones Generales **aclaran el alcance y el significado de los derechos del Pacto**. Incluyen la **interpretación del Comité** de los derechos de las personas y de las obligaciones de los Estados. Con el tiempo, las Observaciones cada vez se han vuelto más detallados y se han convertido en una guía muy útil para que los Estados preparen sus informes y para que otras partes interesadas participen con el Comité. En el documento n.º 7 figuran los detalles de ese procedimiento y de cómo los agentes de la sociedad civil pueden participar en el proceso.

## Denuncias entre Estados

Los Estados Parte del Pacto pueden enviar una comunicación al Comité para denunciar que otro Estado Parte no cumple con las obligaciones que establece el Pacto. Solo será posible si ambos Estados han reconocido específicamente esa competencia del Comité. Hasta la fecha, este procedimiento todavía no se ha utilizado.



*Documento No.2*

# Revisión del Comité de Derechos Humanos de un Estado Parte

UNITED NATIONS



NATIONS UNIES



# Procedimiento de presentación de informes de los Estados

Todos los Estados Partes del Pacto tienen la obligación de presentar informes periódicamente al Comité acerca de la implementación del Pacto en el país. Basándose en esa obligación, el Comité repasa la situación y emite recomendaciones de acciones que debe llevar a cabo el Estado en cuestión. Este proceso recibe el nombre de «*Procedimiento de revisión de los Estados*», o «*Procedimiento de presentación de informes de los Estados*».

Con el fin de aumentar la eficiencia del procedimiento y garantizar una revisión más regular de los Estados Parte, el Comité introdujo en 2020 el [«ciclo de revisión previsible»](#). Con este método, el Comité pretende revisar los 173 Estados Parte cada 8 años, siguiendo el [calendario desarrollado por el Comité](#). También se anunció que la revisión de un Estado Parte podrá realizarse aunque ese Estado no presente su informe, para garantizar que se completa un ciclo de revisión del Estado Parte en 8 años y que el siguiente ciclo empieza inmediatamente después. La revisión de los Estados Parte que hace el Comité de Derechos Humanos, a través de su procedimiento de presentación de informes de los Estados, es un proceso de ciclos continuos en el largo plazo.

## Las tres fases del procedimiento de presentación de informes de los Estados

El Comité de Derechos Humanos lleva a cabo un ciclo de revisión de 8 años de un Estado Parte mediante el procedimiento de presentación de informes de los Estados y que se puede dividir en tres fases:

**Fase I:** Adopción de las Listas de asuntos (LOI) o Listas de asuntos previas a la presentación de informes (LOIPR)

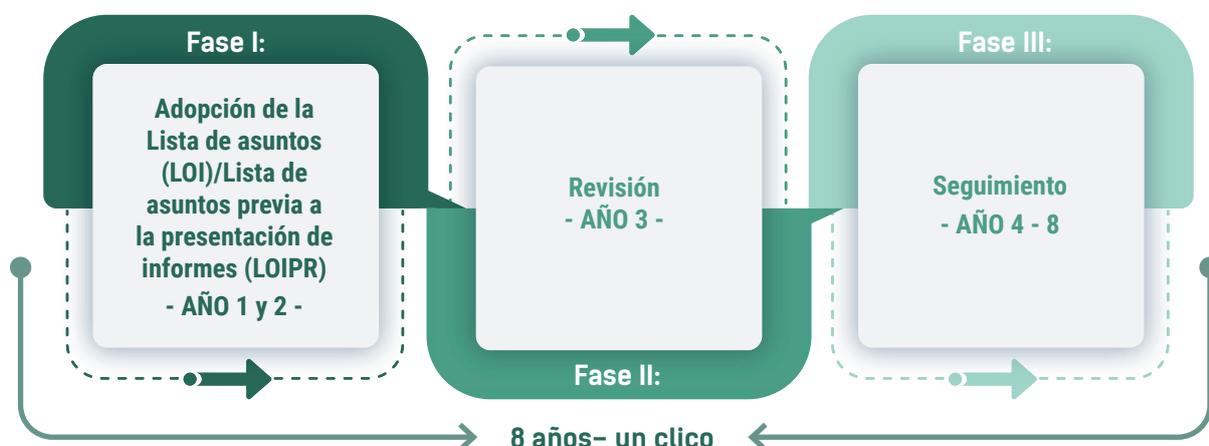
**Fase II:** Revisión

**Fase III:** Seguimiento

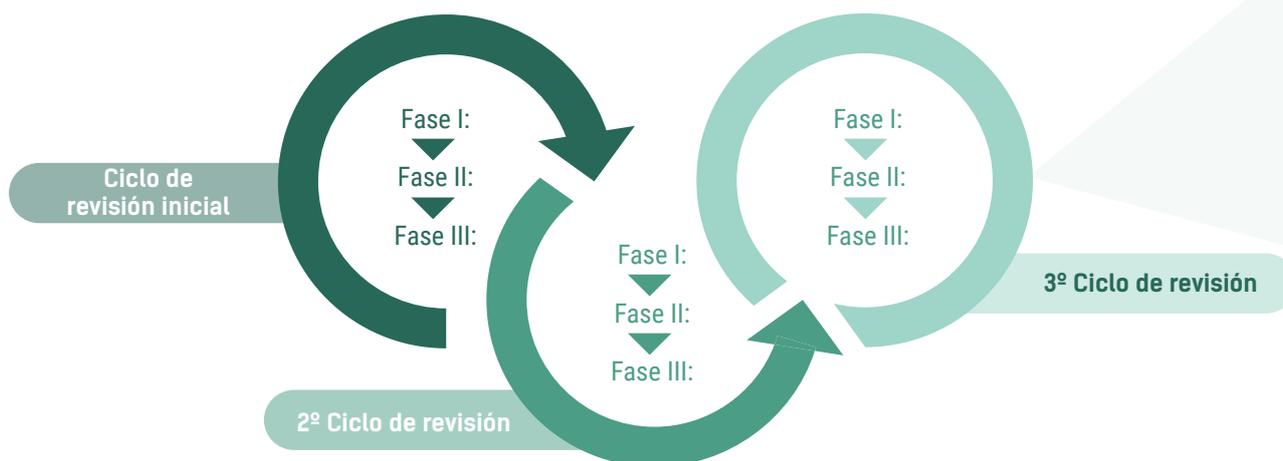
La Fase I es la preparación para la revisión principal, en la que las partes interesadas pueden enviar sus informes por escrito al Comité de Derechos Humanos. En la Fase II, el Comité lleva a cabo la revisión propiamente dicha, mediante

un Diálogo Interactivo con representantes de los Estados Parte, y emite recomendaciones en sus Observaciones Finales. En la Fase III, los Estados Partes están obligados a implementar las recomendaciones del Comité. En los documentos n.º 3-5 figuran los detalles de cada fase y también cómo los agentes de la sociedad civil pueden participar en el proceso.

**Figura: Tres fases de un ciclo de revisión**



**Figura: Ciclos y fases del procedimiento de presentación de informes de los Estados**



## Estados que no presentan informes

Algunos Estados no informan al Comité de Derechos Humanos periódicamente o no lo hacen a tiempo. Para garantizar que los Estados parte que no presentan informes sigan siendo objeto de examen, el Comité decidió en 2020 examinar a los Estados parte en ausencia de informe, si se produce un retraso significativo en la presentación de los mismos.

# Participación de las organizaciones de la sociedad civil

Los agentes de la sociedad civil pueden tener un papel fundamental para materializar la implementación plena del Pacto en base a la participación efectiva con el Comité de Derechos Humanos. Los actores de la sociedad civil, incluidas las ONG y el mundo académico, constituyen una fuente de información importante e independiente para el Comité de Derechos Humanos, y sus aportes son esenciales para que el Comité cuente con información actualizada, concreta y correcta para llevar a cabo su mandato.

Los agentes de la sociedad civil pueden participar con el Comité de Derechos Humanos en distintas fases de su ciclo de revisión de los Estados. Para planificar mejor sus acciones y que tengan mayor impacto, se recomienda consultar primero el [calendario de revisiones previsibles](#) y la [página web del calendario de sesiones](#) del Comité, o ponerse en contacto con el Centro para los Derechos Civiles y Políticos (CCPR, por sus siglas en inglés) y averiguar en qué estadio del ciclo de revisión se encuentra su país.

Aunque hay algunas diferencias entre el estándar anterior y los procedimientos de presentación de informes simplificados (ver el documento n.º 3 «Fase I: Adopción de LOI/LOIPR»), es importante destacar que las revisiones de todos los Estados Partes se realizan de conformidad con el calendario de revisiones previsible, aunque el informe/respuesta del Estado en cuestión no se haya presentado (a tiempo).

En los documentos n.º 3-5 figuran los detalles de cómo la sociedad civil puede participar en el proceso en cada fase.

## Lista de comprobación



- ¿Su país es Estado Parte del Pacto?
- ¿Su país ya ha pasado por uno o varios ciclos de revisión, o este es el primero?
- ¿En qué fase del ciclo de revisión se encuentra su país: fase I, II o III?
  - ▶ Si es la Fase I, consultar el documento n.º 3
  - ▶ Si es la Fase II, consultar el documento n.º 4
  - ▶ Si es la Fase III, consultar el documento n.º 5



## Documento No.3

# Fase I: Adopción de la Lista de asuntos (LOI)/Lista de asuntos previa a la presentación de informes (LOIPR)



# Dos procedimientos paralelos para la Fase I

Ahora mismo hay dos procedimientos para presentar informes de los Estados Partes: **el procedimiento convencional anterior** y **el procedimiento simplificado**. El procedimiento simplificado se ha desarrollado para reducir la carga de la elaboración de informes de los Estados Partes y se aplica a todos ellos, excepto a los que hayan notificado al Comité antes del 31 de diciembre de 2019 que mantienen el procedimiento convencional anterior.

## Procedimiento convencional anterior

En el **procedimiento convencional anterior**, el ciclo de revisión empieza con el envío del informe del Estado Parte al Comité, con la posterior adopción de la Lista de asuntos (LOI) por parte del Comité. A partir de ahí se solicita al Estado Parte que presente respuestas por escrito a las LOI antes de la revisión.

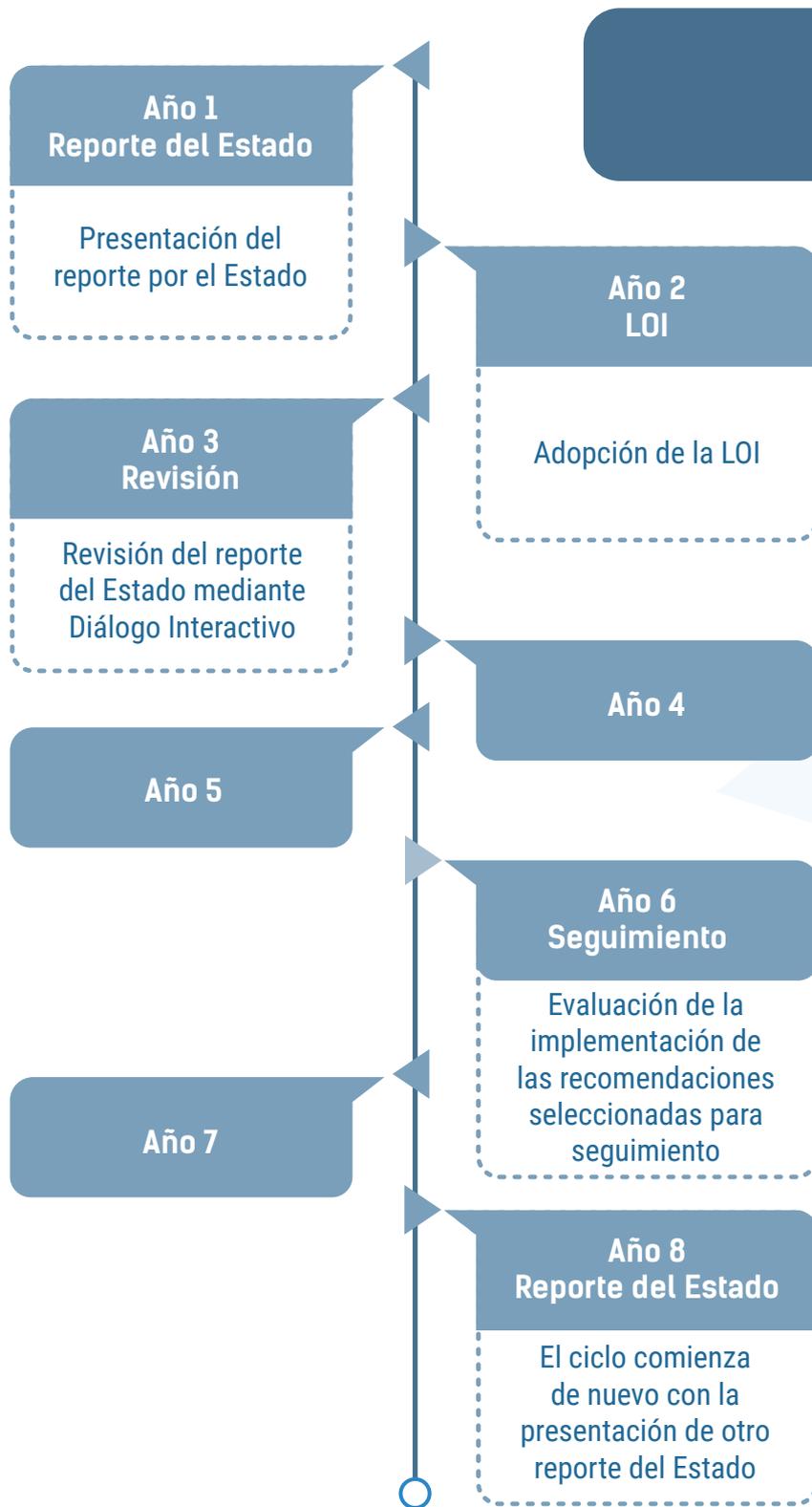
## Procedimiento simplificado

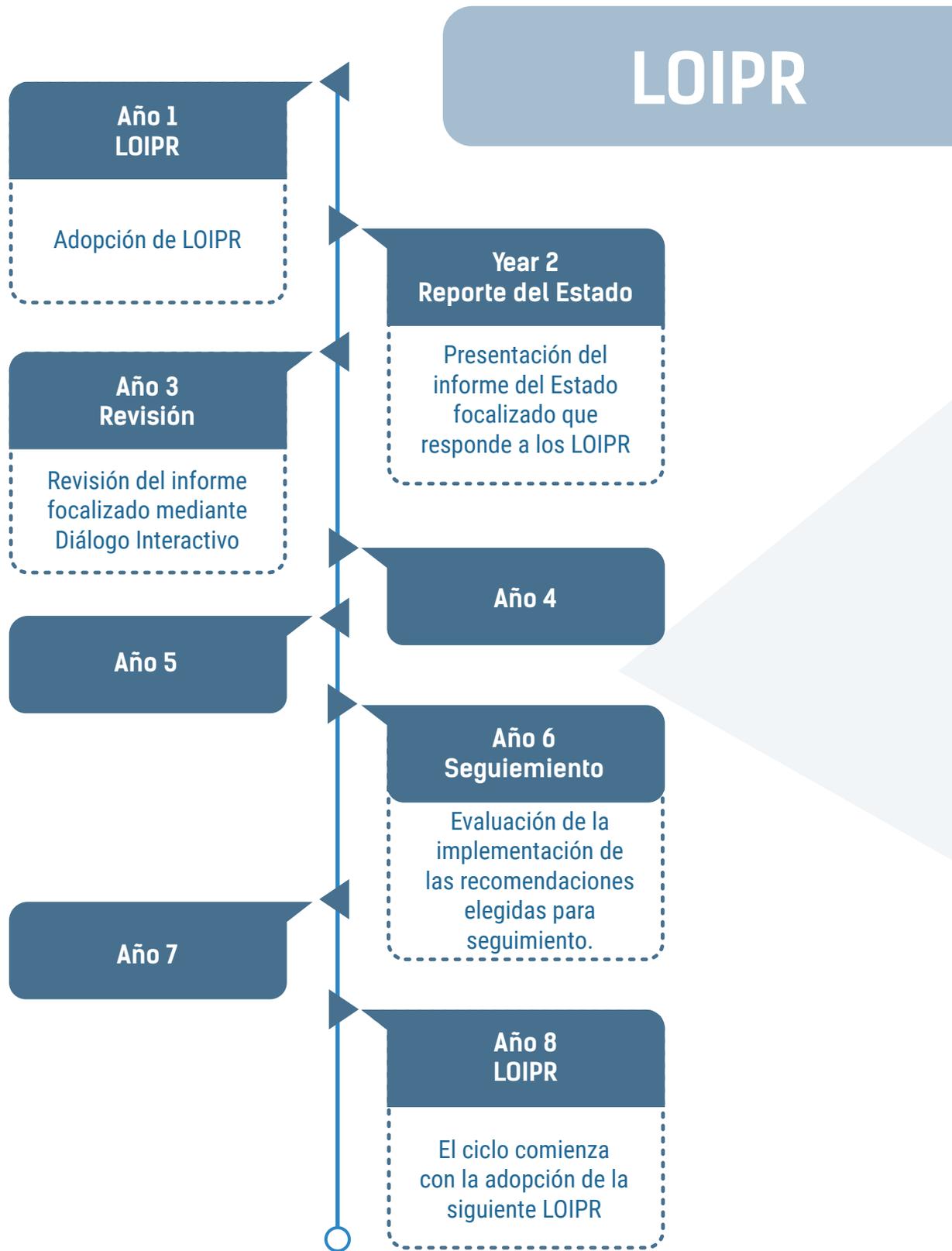
Con el **procedimiento simplificado**, el ciclo de revisión empieza con la adopción de la Lista de asuntos previa a la presentación de informes (LOIPR) por parte del Comité. Se requiere al Estado Parte correspondiente que presente al Comité su respuesta por escrito a la LOIPR, que se considerará un Informe del Estado parte (lo que se conoce como «*informe de Estado focalizado*»).

## LOI/LOIPR

Los informes de los países son públicos y están disponibles en la página web del Comité de Derechos Humanos. Las LOI/LOIPR establecen asuntos primarios que deberían abordarse en la revisión y enumeran las preguntas que plantea el Comité al Estado en cuestión, por lo general sobre 25 temáticas.

**Figura:** Calendario del ciclo de revisión de un Estado Parte con LOI y LOIPR







### Recuadro: Ejemplo de cuestiones que plantea el Comité en la LOI y en la LOIPR

#### Ejemplo 1

- Preguntas sobre la eliminación de la esclavitud, la servidumbre y la trata de personas planteadas en la LOI a Etiopía para su segunda revisión ([CCPR/C/ETH/Q/2](#), párrafo 15, adopción en noviembre de 2020)

*En referencia a las Observaciones finales anteriores del Comité (párr. 11) y la información suministrada en el informe del Estado Parte (párr. 27), les solicitamos que aporten información adicional sobre las medidas adoptadas para combatir la trata de personas, el trabajo forzoso, incluido el trabajo infantil y la explotación sexual infantil. En concreto, indiquen las medidas tomadas para: (a) ofrecer formación para policías y otros funcionarios públicos sobre cómo identificar e investigar casos de tráfico, trabajo forzoso y demás tipos de explotación y para abordar las necesidades de protección de las víctimas; (b) mejorar la disponibilidad y la accesibilidad de refugios y otros servicios de protección para las víctimas; y (c) recoger datos desagregados pertinentes. Aporten también información sobre casos en los que niños o niñas víctimas de explotación sexual hayan sido sancionados como infractores.*

#### Ejemplo 2

- Preguntas sobre el derecho a la privacidad (art. 17 del PIDCP) planteadas en la LOIPR a la República Democrática de Corea para su 3ª revisión ([CCPR/C/PRK/QPR/3](#), párr. 24, adopción en marzo de 2021)

*Comenten los informes de actividades de vigilancia a gran escala en el Estado Parte y su compatibilidad con el artículo 17 del Pacto. Incluyan información sobre (a) las actividades de las unidades inminban y del Grupo 109, con informes de que registran domicilios particulares sin orden judicial ni aviso previo; (b) informes de que el Estado controla las comunicaciones escritas y telefónicas de las personas, y que también vigila la utilización de la red 3G entre los propietarios de teléfonos móviles; (c) la base jurídica para esas actividades de vigilancia y también los procesos para vigilancia judicial de su aplicación.*

# Participación de las organizaciones de la sociedad civil

## Antes de la LOI/LOIPR

La sociedad civil puede enviar sus informes por escrito al Comité y aportar información que se podrá considerar para la adopción de la LOI o la LOIPR.

En el caso de una **revisión inicial**, las organizaciones de la sociedad civil pueden informar de la implementación del Pacto en el país en general, o centrarse en disposiciones específicas del Pacto o áreas temáticas.

Para los **ciclos periódicos** es especialmente relevante la información sobre la implementación de las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos tras revisión(es) previa(s) y/o sobre los temas que hayan surgido desde la última revisión (o que no se hayan abordado en revisiones anteriores).

En ambos casos se invita a la sociedad civil a que, en la medida de lo posible, **prepare y presente informes conjuntos** que cubran una serie más amplia de asuntos y que representen a más actores sobre el terreno.

El plazo para los informes de la sociedad civil en esta fase **suele ser de 8 semanas antes del inicio de la sesión**, cuando esté prevista la adopción de la LOI/LOIPR. La fecha límite exacta, junto con otra información relevante para la presentación de documentos por parte de la sociedad civil, la anuncia la Secretaría del Comité en la nota informativa que se prepara para cada sesión. Si ustedes tienen previsto presentar informes para la LOI/LOIPR, se recomienda consultar regularmente la página web del Comité para conocer el calendario de la adopción de la LOI/LOIPR y el plazo para los informes de la sociedad civil. La nota informativa suele publicarse algunos meses antes de la celebración de la sesión.

En esta fase también es importante que la sociedad civil empiece a sensibilizar a otras partes nacionales interesadas, como instituciones nacionales de derechos humanos (INDH) (si existen), el público general, los medios de comunicación, así como la comunidad diplomática sobre el inicio del ciclo de revisión y los próximos eventos. Recomendamos también explorar ideas de participación conjunta de la sociedad civil con el Comité.

### Recuadro: Plazos para informes y notas informativas anunciados/publicados en la web del Comité para su 133rd sesión

General Documentation

Document type	Symbol	Title	Download
Provisional Agenda	CCPR/C/133/1	ANNOTATED PROVISIONAL AGENDA :HUMAN RIGHTS COMMITTEE, 133RD SESSION, 11 OCTOBER-5 NOVEMBER 2021	<a href="#">View document</a>
Programme of Work		as of 12 Oct 2021 (subject to change)	<a href="#">View document</a>
Information from secretariat		States parties to be considered under the Follow-up procedure (subject to change) : DOMINICAN REPUBLIC, HUNGARY, JORDAN and MAURITIUS (Deadline for NGO submissions: 5 AUGUST 2021 )	
Information from secretariat		Deadline for NGO/NHRI written contribution for adoption of list of issues prior to reporting (LOIPR): 16 AUGUST 2021	
Information from secretariat		NGO Information note	<a href="#">View document</a>
Information from secretariat		NHRI Information note	<a href="#">View document</a>
Information from secretariat		Deadline for NGO/NHRI written contribution for States parties under review: EXTENDED TO 4 OCTOBER 2021	
Open/Closing Remarks		Opening statement of Mr. Ibrahim Salama, Chief of the Human Rights Treaties Branch	<a href="#">View document</a>

## Después de la LOI/LOIPR y antes de la revisión

Tras la adopción de la LOI/LOIPR, la sociedad civil tiene otra oportunidad para presentar informes escritos al Comité antes de la revisión.

En esta fase, es muy recomendable para la sociedad civil **que aporte información actualizada y orientada sobre las temáticas i.e., preguntas planteadas en la LOI/LOIPR**, o bien todas o bien centrándose en algunas de ellas, dado que serán el principal foco de la próxima revisión. La sociedad civil también puede informar de cuestiones que no se incluyan en la LOI/LOIPR, especialmente de las que hayan surgido desde la adopción de la LOI/LOIPR. En muchos casos también resulta efectivo **incluir recomendaciones sugeridas**, que la sociedad civil desea que presente el Comité, destacando acciones concretas que debe adoptar el Estado en cuestión para abordar la problemática de la que se trate.

En cuanto a las presentaciones antes de la adopción de la LOI/LOIPR, también se invita a la sociedad civil, si es posible, **a que prepare y presente informes conjuntos** que cubran una gama más amplia de temáticas y que representen a una cantidad mayor de actores sobre el terreno.

El **plazo** para los informes de la sociedad civil en esta fase **suele ser de 4 semanas antes del inicio de la sesión**, cuando se debe revisar al Estado en cuestión. La Secretaría del Comité anunciará la fecha exacta en la nota informativa que se prepara para cada sesión. Esta nota suele publicarse algunos meses antes de la celebración de la sesión.

Si es posible, la sociedad civil también puede presionar a las autoridades del Estado correspondientes para garantizar su participación

constructiva en el proceso de revisión, con la presentación oportuna de la respuesta del Estado a la LOI/LOIPR y una buena composición de la delegación estatal para la revisión, con funcionarios de alto nivel con potestad para la toma de decisiones y representación de varios órganos estatales.





## Lista de comprobación

- La LOI/LOIPR para su país, ¿ya ha sido adoptada?
- Si todavía no...
  - ▶ ¿Para cuándo está prevista la adopción de la LOI/LOIPR?
  - ▶ ¿Cuál es el plazo para los informes de la sociedad civil para la LOI/LOIPR?
  - ▶ ¿Cuáles son las temáticas prioritarias que querría incluir en la LOI/LOIPR?
- Si ya se ha adoptado...
  - ▶ ¿Para cuándo está programada la revisión?
  - ▶ ¿Cuál es la fecha límite para los informes de la sociedad civil para la revisión?
  - ▶ ¿Sobre qué aspectos listados en la LOI/LOIPR puede aportar más información?
  - ▶ ¿Hay alguna cuestión de su preocupación que no se enumere en la LOI/LOIPR? Si es así, ¿qué tipo de información puede aportar para la revisión?
  - ▶ ¿Qué tipo de recomendaciones quiere que el Comité de Derechos Humanos haga a su país?

## Sugerencias para la presentación de informes de la sociedad civil

- ▶ En el caso de un informe para la revisión, aporte un objetivo. Información sobre las temáticas y las preguntas que se plantean en la LOI/LOIPR;
  - ▶ Si se trata de un informe para la revisión, sugieran las recomendaciones que desean que el Comité de Derechos Humanos haga a su país, es decir, acciones concretas que debiera adoptar la autoridad nacional;
  - ▶ Pueden enviar su informe por correo electrónico, y el formato puede ser Word o PDF;
  - ▶ Identifiquen quiénes son las organizaciones emisoras y, si se trata de un informe conjunto, añadan los datos de contacto de las otras organizaciones que hayan participado en dicho informe;
  - ▶ Si es posible/adecuado, añadan un párrafo sobre la metodología de la recopilación de la información; y
  - ▶ Si se puede, identifiquen la fuente de información.
- ▶ También pueden hacer referencia, por ejemplo, a: un informe del Estado (si existe), recomendaciones anteriores del Comité de Derechos Humanos, recomendaciones de otros Órganos de Tratados y/u otros órganos pertinentes de la ONU como el Examen Periódico Universal (EPU) y los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos.
  - ▶ Envíen su(s) informe(s) a:

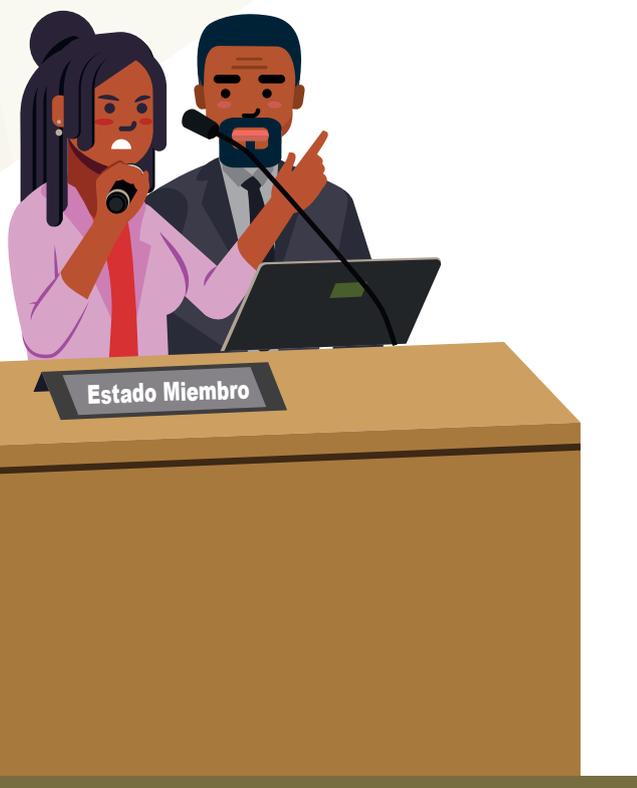
Gabriella Habtom, Secretaria del Comité de Derechos Humanos ([ghabtom@ohchr.org](mailto:ghabtom@ohchr.org));  
Cherry Rosniansky, Asistente de programas del Comité de Derechos Humanos ([crosniansky@ohchr.org](mailto:crosniansky@ohchr.org)); y [ccpr@ohchr.org](mailto:ccpr@ohchr.org)  
\*También pueden ponernos en copia (CC) ([info@ccprcentre.org](mailto:info@ccprcentre.org))

*Documento No.4*

# Fase II: Revisión



## Diálogo Interactivo



La revisión de un Estado Parte se realiza mediante un Diálogo Interactivo de 6 horas de duración entre el Comité y los representantes del Estado, basándose en la información aportada por los Estados y las otras partes interesadas. Este diálogo tiene lugar en reuniones públicas del Comité que se celebran en Ginebra (Suiza) y que también [retransmite en directo la ONU](#). Los vídeos del diálogo se guardan y están disponibles en la página web de la ONU.

## Observaciones Finales

Tras el diálogo con los representantes del Estado, el Comité adopta sus «*Observaciones Finales*», que contienen una serie de recomendaciones que especifican acciones necesarias que deberá tomar el Estado Parte para implementar mejor el Pacto.



### Recuadro: Ejemplo de recomendaciones emitidas por el Comité en sus Observaciones Finales

#### Ejemplo 1

- Recomendaciones del Comité a Finlandia sobre la temática del discurso de odio y los delitos de odio en su 7ª revisión ([CCPR/C/FIN/CO/7](#), párrs. 14 y 15, adopción en marzo de 2021)

**14.** El Comité toma nota de las medidas adoptadas por el Estado Parte para combatir el discurso y los delitos de odio, como la adopción del plan de acción nacional para la prevención de la radicalización violenta y el extremismo y la introducción de la denominada «policía de Internet» en los departamentos de policía. No obstante, le preocupa la persistencia de la intolerancia, los prejuicios, el discurso de odio y los delitos de odio contra grupos minoritarios y vulnerables como mujeres, descendientes de africanos/as, musulmanes, lesbianas, gays, bisexuales y personas transgénero, y comunidades romaníes y judías, en especial, en los medios de comunicación y en las redes sociales. En ese sentido, el Comité lamenta la falta de información específica sobre el impacto y la efectividad de la política y las medidas de sensibilización sobre la reducción de incidentes de discurso de odio y delitos de odio y la recogida de datos insuficiente (artículos 2, 19, 20 y 26).

**15.** El Estado Parte debería redoblar sus esfuerzos para combatir la discriminación, el discurso de odio y la incitación a la discriminación o la violencia por motivo de, entre otros, raza, etnia, religión u orientación sexual e identidad de género, de conformidad con los artículos 19 y 20 del Pacto y la Observación general del Comité n.º 34 (2011) sobre las libertades de opinión y de expresión. Entre otras cosas, deberá:

- (a) Mejorar la recogida de datos pertinentes y adoptar medidas efectivas para prevenir el discurso de odio tanto «online» como «offline», condenar con firmeza y públicamente ese tipo de discurso e intensificar los esfuerzos dirigidos a abordar el discurso de odio en las redes;
- (b) Reforzar sus esfuerzos de sensibilización dirigidos a promover el respeto de los derechos humanos y la tolerancia por la diversidad, revisando y erradicando los prejuicios estereotipados en razón de raza, etnia, religión u orientación sexual e identidad de género;
- (c) Animar a denunciar los delitos de odio y garantizar que se investigan, que los culpables son juzgados y castigados, y que las víctimas reciben reparaciones eficaces;
- (d) Ofrecer formación adecuada a las autoridades centrales y locales, a los funcionarios del orden público, a los jueces y fiscales sobre el tratamiento del discurso y los delitos de odio, y también a los trabajadores de los medios de comunicación sobre la promoción de la aceptación de la diversidad.

En sus Observaciones Finales, el Comité también indica los plazos de la próxima revisión del Estado Parte. Estipula cuándo se debe presentar el próximo informe del Estado Parte, o cuándo se adoptará la siguiente LOIPR. También selecciona entre dos y cuatro temáticas para el procedimiento de seguimiento (ver documento n.º 5). Todas las Observaciones Finales están disponibles «online» y se traducen a los seis idiomas oficiales de la ONU.



**Recuadro: Ejemplo del texto de las Observaciones Finales del Comité de Derechos Humanos que indica los plazos para la próxima revisión, el procedimiento de seguimiento y demás obligaciones relevantes del Estado Parte**

**Ejemplo 2**

- ▶ Observaciones Finales del Comité a Kenia en su 4ª revisión ([CCPR/C/KEN/CO/4](#), párrs. 52 y 54, adopción en marzo de 2021)

**52.** *El Estado Parte deberá difundir ampliamente el Pacto, sus dos Protocolos Facultativos, su cuarto informe periódico y las presentes Observaciones Finales para sensibilizar sobre los derechos que se recogen en el Pacto entre las autoridades judiciales, legislativas y administrativas, la sociedad civil y organizaciones no gubernamentales que operan en el país, y el público general. El Estado Parte deberá garantizar que el informe periódico y las presentes Observaciones Finales se traducen a los idiomas oficiales del Estado Parte.*

**53.** *De conformidad con la regla 75, párrafo 1, del Reglamento del Comité, el Estado Parte deberá aportar, antes del 26 de marzo de 2023, información sobre la implementación de las recomendaciones del Comité en los párrafos 19 (violencia contra las mujeres), 41 (desalojos forzosos) y 49 (participación en la vida pública) anteriores.*

**54.** *En línea con el ciclo de revisión previsible del Comité, el Estado Parte recibirá en 2027 la lista de asuntos previa a la presentación de informes y tendrá un año para presentar las respuestas a la lista de asuntos, que será su quinto informe periódico. El Comité también solicita al Estado Parte, en la preparación del informe, que consulte ampliamente con las organizaciones de la sociedad civil y con las ONG que operan en el país. De conformidad con la resolución 68/268 de la Asamblea General, el informe tendrá una extensión máxima de 21.200 palabras. El siguiente diálogo constructivo con el Estado Parte tendrá lugar en 2029 en Ginebra.*

# Participación de las organizaciones de la sociedad civil

Los representantes de la sociedad civil, que han presentado informes escritos para la revisión, pueden participar en **reuniones formales e informales con el Comité de Derechos Humanos** inmediatamente antes de la revisión. Ambas reuniones serán una **sesión cerrada y privada**, abiertas solamente a los representantes de la sociedad civil y a los miembros del Comité y su Secretaría. Los representantes de las instituciones nacionales de derechos humanos, si existen, también tienen la oportunidad de participar en una reunión formal aparte, aunque en algunos casos, también podrán participar en las reuniones informales.

## Reunión formal

La **reunión formal** la organiza el Comité como parte de sus actos oficiales y normalmente, es el lunes de la semana en la que está prevista la revisión. En esa reunión se brinda servicio oficial de interpretación en las lenguas de trabajo del Comité. Se suelen destinar unos 30 minutos para toda la reunión sobre un Estado Parte, incluido el tiempo para las preguntas de los miembros del Comité. La reunión formal es una oportunidad para que los representantes de la sociedad civil presenten unas breves declaraciones orales al Comité con las que destaquen sus principales preocupaciones y aporten información breve sobre la situación. Los representantes de la sociedad civil deberán coordinarse y, en la medida de lo posible, presentar declaraciones conjuntas.



## Reunión informal

La **reunión informal** la organiza el Centro CCPR, suele tener una hora de duración y coincide con la pausa del almuerzo justo antes de la revisión del Estado. Si fuera necesario, los mismos representantes de la sociedad civil proporcionarán servicio de interpretación. Es una oportunidad para que los representantes de la sociedad civil participen en un diálogo más interactivo y más directo con los miembros del Comité y respondan a sus preguntas. En principio, las reuniones informales se celebran en formato presencial en Ginebra, aunque en determinadas circunstancias puede organizarse la participación «online» o bien que la reunión sea «online».

## Inscripción para participar

Los representantes de la sociedad civil que quieran participar en las reuniones formales y/o informales deberán ponerse en contacto con el Centro CCPR e inscribirse antes de la fecha límite establecida por la Secretaría del Comité para cada sesión. La información correspondiente a la inscripción, así como los plazos, está en la página web del Centro y en la nota informativa que prepara la Secretaría del Comité.

La obtención del **pase** para asistir físicamente a las reuniones del Comité requiere otra inscripción y acreditación. En la nota informativa que prepara la Secretaría del Comité para la sesión en cuestión figura toda la información sobre la inscripción y sobre el proceso de acreditación.



## Observación del diálogo entre el Comité y el Estado

La revisión propiamente dicha se realiza en forma de diálogo entre la delegación del Estado y el Comité, y los representantes de la sociedad civil solo pueden asistir como observadores. Aunque no pueden intervenir oralmente durante la revisión, los representantes de la sociedad civil pueden asistir a la reunión y observar el diálogo para ver, por ejemplo, qué tipo de preguntas plantea el Comité y, más importante, qué tipo de respuestas da (o no da) la delegación del Estado. En determinadas circunstancias, los representantes de la sociedad civil **podrán abordar de manera informal a los miembros del Comité**, siempre que no perturbe la conducta de dichos miembros, y aportar información adicional breve, sobre todo si la información aportada por la delegación estatal en su diálogo no es exacta.

Las reuniones públicas del Comité, incluido el diálogo con las delegaciones estatales, se **retransmiten en directo** y se almacenan en el **canal oficial de la ONU**. La sociedad civil, aunque no esté presente en Ginebra, puede por ejemplo utilizarlo para sensibilizar y para trabajar con los medios en el país en cuestión.

### Lista de Comprobación



- ¿Cuándo es la revisión del Estado Parte en cuestión, es decir, en qué sesión del Comité y en qué fecha(s)?
- ¿Han consultado la nota informativa que ha preparado la Secretaría del Comité para la sesión en cuestión?
- ¿Han consultado la página web del Centro CCPR para la sesión en cuestión?
- ¿Han enviado sus informes para la revisión dentro del plazo establecido por el Comité?
- ¿Cuándo son las reuniones formales e informales organizadas para el país que indica?
- ¿Se han inscrito para participar en las reuniones formales y/o informales?
- Si tienen previsto asistir físicamente a la reunión del Comité, ¿se han inscrito y han solicitado la acreditación?
- ¿Qué más necesitan/quieren preparar, por ejemplo, coordinación con otros participantes de organizaciones de la sociedad civil, preparación de la declaración para la reunión formal, informe para la reunión informal, etc.?
- ¿Han consultado dónde y cómo ver la emisión en directo de la ONU de la revisión?

*Documento No.5*

# Fase III: Seguimiento



# Procedimiento de seguimiento del Comité de Derechos Humanos

Los Estados Partes tienen la obligación de implementar todas las recomendaciones emitidas por el Comité, preferiblemente antes de la siguiente revisión. Para facilitar el proceso de implementación por parte de los Estados Partes, el Comité ha creado lo que se conoce como **«procedimiento de seguimiento»**. Con él, el Comité identifica en sus Observaciones Finales tres o cuatro recomendaciones que se pueden implementar en un plazo de dos años y/o requieren atención inmediata. Los Estados Partes deberán implementar esas recomendaciones y **comunicarlo al Comité en los tres años posteriores a la revisión**.

Basándose en la información que aporta el Estado Parte y, si fuera el caso, de otras partes interesadas, el Comité **evalúa las acciones adoptadas por el Estado** Parte y las puntúa. El debate sobre la evaluación de seguimiento se hace durante la reunión pública del Comité, a la que los representantes de la sociedad civil, si están presentes, pueden asistir como observadores. También se retransmite en directo y se almacena en el [Canal de la ONU](#). La información correspondiente al procedimiento de seguimiento, así como los resultados de la evaluación del Comité, la información proporcionada por el Estado Parte y otras partes interesadas, se publica en la [página web](#) del Comité.

**Tabla: Criterios sobre la puntuación que otorga el Comité en su procedimiento de seguimiento**

Puntuación	Significado	Explicación
A	Respuesta/acción ampliamente satisfactoria	El Estado Parte ha aportado pruebas de acciones significativas para la implementación de la recomendación del Comité. En este caso, el Relator Especial para el seguimiento de las observaciones o las opiniones finales no solicita información adicional al Estado Parte y se detiene el procedimiento de seguimiento de esa temática en concreto.
B	Respuesta/acción parcialmente satisfactoria	El Estado Parte ha dado pasos hacia la implementación de la recomendación, pero sigue siendo necesario aportar información adicional o llevar a cabo acciones adicionales. En este caso, el Relator Especial para el seguimiento de las Observaciones o las Opiniones Finales solicita información adicional, en un plazo dado o en el próximo informe periódico, sobre determinados puntos de la respuesta previa del Estado Parte que requieren ser aclarados, o sobre pasos adicionales dados por el Estado Parte para implementar la recomendación.
C	Respuesta/acción no satisfactoria	Se ha recibido una respuesta, pero la acción llevada a cabo o la información remitida por el Estado Parte no es relevante o no implementa la recomendación. En el caso de seguimiento de las Observaciones Finales, la información aportada por el Estado Parte que reitere información previamente puesta a disposición del Comité antes de las Observaciones finales se considera no relevante para esos fines. El Relator Especial para seguimiento renueva la solicitud de información sobre las acciones realizadas para implementar la recomendación.
D	Ausencia de cooperación con el Comité	No se ha recibido ningún informe de seguimiento tras el recordatorio o recordatorios. El Estado Parte no ha presentado ningún informe de seguimiento después de, inter alia, un recordatorio y una solicitud de reunión con el Relator Especial para hacer el seguimiento de las Observaciones o las Opiniones Finales.
E	La información o las medidas adoptadas son contrarias o reflejan rechazo a la recomendación	El Estado Parte ha adoptado medidas que son contrarias o que tienen resultados o consecuencias contrarios a la recomendación del Comité, o que reflejan un rechazo de la recomendación.



### Recuadro: Ejemplo de evaluación y puntuación de seguimiento del Comité

#### Example 1

- Evaluación de seguimiento y puntuaciones otorgadas a Jamaica sobre la implementación de la recomendación del Comité sobre la interrupción voluntaria del embarazo ([CCPR/C/131/2/Add.1](#), adopción en marzo de 2021)

Observaciones Finales (sesión 118ª): [CCPR/C/JAM/CO/4](#), 1 de noviembre de 2016

Párrafo 26: Interrupción voluntaria del embarazo El Estado Parte debe, con carácter prioritario, modificar su legislación sobre el aborto a fin de ayudar a las mujeres a hacer frente a los embarazos no deseados y no tener que recurrir a abortos ilegales que podrían poner en peligro su vida. También debe adoptar medidas para proteger a las mujeres de los peligros para la salud que suponen los abortos en condiciones de riesgo mejorando el seguimiento y la recopilación de datos sobre el acceso de las mujeres a la atención de la salud y permitiendo el acceso a la información y los servicios de salud sexual y reproductiva a todas las mujeres, incluidas las niñas menores de 16 años.

Respuesta de seguimiento del Estado Parte: [CCPR/C/JAM/CO/4/Add.1](#), 19 de julio de 2018

Información procedente de ONG: [Jamaicans for Justice con el apoyo del Centro CCPR](#), marzo de 2019

Evaluación del Comité [C]: El Comité acoge con satisfacción la información facilitada por el Estado Parte respecto al acceso a la información y los servicios de salud sexual y reproductiva de todas las mujeres, incluidas las niñas menores de 16 años. Solicita aclarar si los pasos descritos se adoptaron antes o después de la emisión de sus Observaciones Finales. También solicita información adicional sobre el impacto sustantivo de esos programas, y la capacidad general de los servicios en el Estado Parte durante el periodo de presentación de informes. El Comité lamenta la falta de información sobre iniciativas legislativas y medidas adoptadas por el Estado Parte para despenalizar la interrupción voluntaria del embarazo, también en casos de embarazos fruto de violación, incesto y anomalía fetal, y reitera su recomendación al respecto. Solicita información precisa sobre cualquier enmienda prevista a la legislación en materia de aborto. El Comité también lamenta que no se haya aportado información relativa a la supervisión y la recogida de datos sobre el acceso de las mujeres a la atención de la salud. El Comité reitera su recomendación y solicita información sobre cualquier medida que se haya adoptado para mejorar la supervisión y los datos, y cualquier estadística disponible sobre el acceso a los servicios sanitarios de mujeres y niñas.

# Participación de organizaciones de la sociedad civil

Si bien es la autoridad del Estado la que tiene la obligación primaria de implementar las recomendaciones emitidas por el Comité de Derechos Humanos (y otros Órganos de Tratados), la sociedad civil pueden tener un papel importante en la mejora del proceso si realiza un seguimiento efectivo de la revisión.

## Seguimiento e Implementación a corto plazo

En cuanto se finaliza la revisión, **la sociedad civil puede empezar a sensibilizar a las partes nacionales interesadas pertinentes**, como Parlamentarios, autoridades locales, medios de comunicación y público en general, sobre su resultado, i.e., las recomendaciones del Comité, centrándose quizás en las recomendaciones de seguimiento y también en el calendario para el informe de seguimiento del Estado Parte y el siguiente ciclo de revisiones.

### Con este fin, la sociedad civil puede, entre otras cosas:

1. Traducir las Observaciones Finales a la(s) lengua(s) nacionales;
2. Elaborar un resumen de las recomendaciones;
3. Elaborar documentos informativos que expliquen el contexto;
4. Organizar eventos y reuniones con ellos para identificar las recomendaciones pertinentes y posibles acciones; y
5. Desarrollar un plan de acción para el seguimiento con actividades y plazos concretos.

## Seguimiento a medio y largo plazo

Cuando las acciones concretas que requiere la autoridad nacional hayan quedado claras y se hayan identificado los órganos responsables, la sociedad civil puede empezar **a supervisar la implementación de las recomendaciones**. Para ello, puede resultar provechoso desarrollar indicadores y/o celebrar **reuniones regulares con las autoridades correspondientes**.

Aunque se debe dejar cierto tiempo para la implementación de las recomendaciones, la sociedad civil puede, pasado un tiempo, evaluar el progreso documentando: acciones concretas que ya han realizado los actores del Estado, acciones que siguen siendo necesarias o que todavía no se han llevado a cabo; y, si fuera el caso, cualquier otra acción o acciones pertinentes y novedades que contribuyan y/o sean contrarias a la implementación de las recomendaciones.

Para las recomendaciones que selecciona el Comité de Derechos Humanos para su procedimiento de seguimiento, la sociedad civil puede **presentar al Comité informes por escrito** con información relevante, si corresponde, de su propia evaluación de la implementación. Durante cada sesión, el Comité evalúa las acciones de seguimiento de varios Estados Parte. El Comité

anunciará el plazo para la presentación del informe de seguimiento de la sociedad civil en la página web de la sesión correspondiente, por lo general, unos pocos meses antes de la sesión.

El seguimiento de la revisión del Comité de Derechos Humanos es más efectivo si se lleva a cabo dentro de la **estrategia a largo plazo y la utilización integral de todos los mecanismos de Derechos Humanos de la ONU**.

Por ejemplo, usted puede utilizar su documentación y la evaluación del progreso (o las dificultades) a la hora de implementar las recomendaciones correspondientes del Comité de Derechos Humanos en su presentación de informes a otros mecanismos, p. ej., otros Órganos de Tratados y EPU, y viceversa, para el siguiente ciclo de revisiones del Comité de Derechos Humanos.



*Documento No.6*

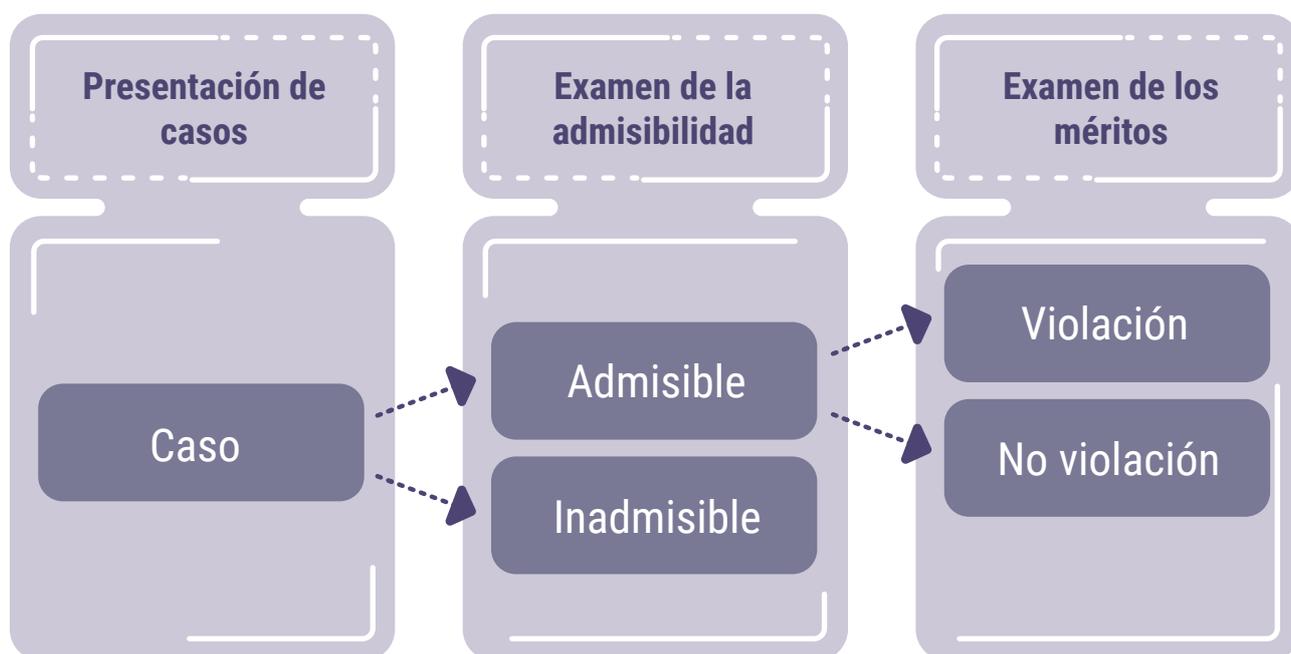
# Consideración de Comunicaciones Individuales



# Procedimiento de Comunicaciones Individuales del Comité de Derechos Humanos

El procedimiento de Comunicación Individual es un proceso para que los individuos presenten reclamaciones al Comité de Derechos Humanos alegando que sus derechos bajo el Pacto han sido violados. El Comité puede recibir comunicaciones de cualquier persona que se encuentre en un Estado Parte que haya ratificado el OP1 del PIDCP o que esté sujeta a su jurisdicción.

Cuando se presenta una Comunicación Individual, el Comité primero examina su admisibilidad. A continuación, cuando el caso se ha considerado admisible, el Comité analiza sus méritos.



## Admisibilidad

Antes de entrar en los hechos del caso, el Comité primero comprueba si se cumplen los **requisitos procedimentales**, como:

- ▶ El Estado contra el que se presenta la denuncia ha ratificado el Pacto y su Primer Protocolo Facultativo, reconociendo así la competencia del Comité para considerar esos casos individuales;
- ▶ La presunta víctima se ve personal y directamente afectada por la presunta violación;
- ▶ La presunta violación está vinculada con un derecho protegido por el Pacto.
- ▶ La denuncia está suficientemente motivada, es decir, se aportan suficientes detalles y hechos;
- ▶ Los hechos son sobre eventos que se han producido tras la entrada en vigor del Primer Protocolo Facultativo en el Estado Parte en cuestión;
- ▶ Ese mismo asunto no se ha presentado ante otros órganos internacionales, dado que se debe evitar la duplicidad de decisiones por varios órganos -no obstante, si otros órganos ya han examinado el caso y han emitido decisiones, puede enviarse al Comité de Derechos Humanos-;
- ▶ Se han agotado los recursos nacionales -los denunciantes deberán primero recurrir ante todas las instancias disponibles en el sistema judicial nacional antes de presentar el caso ante el Comité-, a menos que haya suficientes pruebas de que los procedimientos a nivel nacional se han prolongado injustificadamente o resultarían ineficientes.

Si no se cumple una de esas condiciones, el Comité declarará el caso como no admisible y no procederá con el examen de los hechos.



**Nota:** Incluso antes de examinar su admisibilidad, el Comité puede **suspender** un caso, cuando el denunciante no responda al Comité a pesar de múltiples recordatorios o cuando se haya retirado la comunicación, por ejemplo.

## Méritos

Si el caso se declara admisible, el **Comité analiza el contenido real del caso** y decide sobre lo siguiente:

- ▶ Que los derechos del denunciante han sido violados: el Comité ordena al Estado correspondiente que proporcione reparación a la víctima, como una compensación, una enmienda en la legislación existente o la liberación de una persona detenida. El Comité realizará un seguimiento de 180 días de la implementación, o de 6 meses tras la adopción de la decisión.
- ▶ Que los derechos del denunciante no han sido violados.

**No es posible apelar una decisión del Comité**, dado que es la última instancia de adjudicación individual.

Todo el procedimiento **se lleva a cabo por escrito**, ambas partes deberán presentar toda la documentación por correo electrónico o por correo postal. Las deliberaciones de estos casos se producen en sesiones a puerta cerrada, mientras que las **decisiones y el seguimiento del Comité son públicas**. En promedio, todo el procedimiento dura entre tres y siete años.

El **procedimiento de seguimiento** de las comunicaciones individuales es muy parecido al de las Observaciones Finales: el Comité comprueba si se han implementado reparaciones y otorga una puntuación de A a E. Además, el Comité también decidirá finalizar el procedimiento en este punto o mantener el diálogo de seguimiento.

Se puede consultar más información sobre el procedimiento en la [guía](#) elaborada por la Secretaría del Comité.



# Participación de las organizaciones de la sociedad civil

## Representación de las víctimas

Todas las comunicaciones que se envíen al Comité deberán ser por escrito. En nombre de las víctimas individuales de una violación de los derechos recogidos en el Pacto, los agentes de la sociedad civil podrán presentar una denuncia contra [los Estados Partes del Primer Protocolo Facultativo del Pacto](#), siempre y cuando la víctima haya dado su consentimiento por escrito o, en casos excepcionales, cuando se disponga de una prueba de que la víctima no puede emitir una comunicación por sí misma.

Aunque no hay un formato específico para ello, se recomienda encarecidamente utilizar el [formulario modelo](#) para la comunicación individual del Pacto y la [guía preparada por la Secretaría](#), para garantizar que se presenta toda la información necesaria y pertinente. La comunicación deberá ir firmada por su autor, a mano o por medios electrónicos, y las que se envíen por correo electrónico deberán escanearse y adjuntarse.

También tendrán que redactarse en uno de los idiomas de trabajo de la Secretaría del Comité (inglés, francés, ruso o español). Se pueden adjuntar copias de la documentación de apoyo, p. ej. decisiones oficiales y documentación de tribunales y, si es necesario, con una traducción-resumen en una de las lenguas antes citadas.

También es importante presentar la comunicación lo antes posible una vez agotados los recursos nacionales. El Comité de Derechos Humanos acepta comunicaciones presentadas en los 5 años posteriores al momento en el que se hayan agotado las vías nacionales.

Dado que el autor de la comunicación tendrá la oportunidad de presentar una respuesta en un plazo de tiempo dado, si el Estado Parte presenta alguna observación, los agentes de la sociedad civil podrán ayudar a las víctimas en el proceso de interacción con el Comité.

El Comité podrá solicitar al Estado que implemente lo que se denominan «medidas provisionales» para evitar un daño irreparable a la presunta víctima, mientras el caso siga pendiente de la consideración por parte del Comité. Esas medidas incluyen, por ejemplo, la suspensión de la ejecución de una sentencia de muerte o de la deportación a un país en el que el autor corra el riesgo de sufrir tortura o de recibir malos tratos. Que el Estado no adopte medidas provisionales se considera una violación del Pacto. Si el Comité solicita algo al Estado Parte en lo relativo a la adopción de medidas provisionales, los agentes de la sociedad civil pueden supervisar su implementación.

Además, también pueden solicitarse medidas de protección, en cualquiera de las fases del proceso, para proteger a las personas implicadas en la comunicación ante represalias, incluidos abogados, testigos y familiares, siempre que el riesgo esté relacionado con la presentación de la comunicación. Esta solicitud se puede presentar incluso en el contexto del procedimiento de seguimiento.

Las decisiones finales adoptadas por el Comité de Derechos Humanos sobre los casos son públicas, pero los autores de la comunicación pueden solicitar al Comité, preferiblemente al enviar la comunicación, que no hagan pública la identidad del autor ni la de las víctimas.

## Dónde enviar las comunicaciones

La comunicación firmada deberá escanearse y enviarse como adjunto a un correo electrónico a la siguiente dirección:

- ▶ ACNUDH - Sección de peticiones y acciones urgentes: [petitions@ohchr.org](mailto:petitions@ohchr.org).
- ▶ También se adjuntará una versión en Word sin firmar de la comunicación.



**Nota:** las comunicaciones que se envíen en papel no serán procesadas, a menos que se justifique la imposibilidad del envío electrónico.

Si fuera necesario enviar la comunicación en papel, se dirigirá a la siguiente dirección:

**ACNUDH** - Sección de peticiones y acciones urgentes  
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los  
Derechos Humanos  
Oficina de las Naciones Unidas de Ginebra  
1211 Gineva 10, Suiza

**Más información en la página web de ACNUDH.**

*Documento No.7*

# Observaciones Generales



# Observaciones generales del Comité de Derechos Humanos

En ocasiones el Comité de Derechos Humanos emite Observaciones Generales que **aclaran el alcance y el significado de los derechos del Pacto**. Incluyen la **interpretación del Comité** de los derechos de las personas y de las obligaciones de los Estados. Con el tiempo, los Comentarios cada vez se han vuelto más detallados y se han convertido en una guía muy útil para que los Estados preparen sus informes y para que otras partes interesadas participen con el Comité.

Las Observaciones Generales resultan particularmente útiles dado que el Pacto se adoptó hace muchos años. Permiten adaptarlo a las circunstancias modernas y a las dificultades contemporáneas.

Hasta el momento, el Comité ha publicado **37 Observaciones Generales**, las últimas centradas en el derecho a la vida y la libertad de reunión pacífica. El Comité suele adoptar nuevas Observaciones Generales periódicamente.

**Tabla: Lista de Observaciones Generales del Comité de Derechos Humanos**

No.	Derecho	Artículo del Pacto	Año	Reference
37	Derecho de reunión pacífica	Artículo 21	2020	CCPR/C/GC/37
36	Derecho a la vida (Sustituye Observaciones Generales 6 y 14)	Artículo 6	2018	CCPR/C/GC/36
35	Libertad y seguridad personales (Sustituye Observación General 8)	Artículo 9	2014	CCPR/C/GC/35
34	Libertad de opinión y libertad de expresión (Sustituye Observación General 10)	Artículo 19	2011	CCPR/C/GC/34
33	Sobre las obligaciones de los Estados Partes con arreglo al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	-	2008	CCPR/C/GC/33
32	El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia (Sustituye Observación General 13)	Artículo 14	2007	CCPR/C/GC/32
31	La índole de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto (Sustituye a la Observación General 3)	-	2004	CCPR/C/21/Rev.1/Add.13
30	Obligación de los Estados de presentar informes de conformidad con el artículo 40 del Pacto (Sustituye a la Observación General 1)	Artículo 40	2002	CCPR/C/21/Rev.1/Add.12
29	Suspensión de obligaciones durante un estado de excepción (Sustituye a la Observación General 5)	Artículo 4	2001	CCPR/C/21/Rev.1/Add.11

No.	Derecho	Artículo	Año	Referencia
28	La igualdad de derechos entre hombres y mujeres (Sustituye Observación General 4)	Artículo 3	2000	CCPR/C/21/Rev.1/Add.10
27	La libertad de circulación	Artículo 12	1999	CCPR/C/21/Rev.1/Add.9
26	Continuidad de las obligaciones	-	1997	CCPR/C/21/Rev.1/Add.8
25	La participación en los asuntos públicos y el derecho de voto	Artículo 25	1996	CCPR/C/21/Rev.1/Add.7
24	Cuestiones relacionadas con las reservas formuladas con ocasión de la ratificación del Pacto o de sus Protocolos Facultativos, o de la adhesión a ellos, o en relación con las declaraciones hechas de conformidad con el artículo 41 del Pacto	Artículo 41	1994	CCPR/C/21/Rev.1/Add.6
23	Derechos de las minorías	Artículo 27	1996	CCPR/C/21/Rev.1/Add.5
22	Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión	Artículo 18	1993	CCPR/C/21/Rev.1/Add.4
21	Trato humano de las personas privadas de libertad (Sustituye Observación General 9)	Artículo 10	1992	HRI/GEN/1/Rev.9 (Vol. I) p.202
20	Prohibición de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Sustituye Observación General 7)	Artículo 7	1992	HRI/GEN/1/Rev.9 (Vol. I) p.200
19	La familia	Artículo 23	1990	HRI/GEN/1/Rev.9 (Vol. I) p.198
18	No discriminación	Artículo 2.1 & 26	1989	HRI/GEN/1/Rev.9 (Vol. I) p.195
17	Derechos del niño	Artículo 24	1989	HRI/GEN/1/Rev.9 (Vol. I) p.193
16	Derecho a la intimidad	Artículo 17	1988	HRI/GEN/1/Rev.9 (Vol. I) p.191
15	La situación de los extranjeros con arreglo al Pacto	-	1986	HRI/GEN/1/Rev.9 (Vol. I) p.189
14	Derecho a la vida	Artículo 6	1984	HRI/GEN/1/Rev.9 (Vol. I) p.188
13	Administración de justicia (Sustituido por Observación General 32)	Artículo 14	1984	HRI/GEN/1/Rev.9 (Vol. I) p.184
12	Derecho a la libre determinación	Artículo 1	1984	HRI/GEN/1/Rev.9 (Vol. I) p.183

No.	Derecho	Artículo	Año	Referencia
11	Prohibición de la propaganda en favor de la guerra y de la apología del odio nacional, racial o religioso	Artículo 20	1983	HRI/GEN/1/Rev.9 (Vol. I) p.182
10	Libertad de opinión	Artículo 19	1983	HRI/GEN/1/Rev.9 (Vol. I) p.181
9	Trato humano de las personas privadas de libertad (Sustituido por la Observación General 21)	Artículo 10	1982	HRI/GEN/1/Rev.9 (Vol. I) p.180
8	Derecho a la libertad y a la seguridad personales	Artículo 9	1982	HRI/GEN/1/Rev.9 (Vol. I) p.179
7	Prohibición de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Sustituido por la Observación General 20)	Artículo 7	1982	HRI/GEN/1/Rev.9 (Vol. I) p.178
6	Derecho a la vida	Artículo 6	1982	HRI/GEN/1/Rev.9 (Vol. I) p.176
5	Suspensión de las obligaciones (Sustituido por la Observación General 29)	Artículo 4	1981	HRI/GEN/1/Rev.9 (Vol. I) p.176
4	Derecho igual de hombres y mujeres en el goce de todos los derechos civiles y políticos (Sustituido por la Observación General 28)	Artículo 3	1981	HRI/GEN/1/Rev.9 (Vol. I) p.175
3	Aplicación del Pacto a nivel nacional (Sustituido por la Observación General 31)	Article 2	1981	HRI/GEN/1/Rev.9 (Vol. I) p.174
2	Orientaciones para presentar informes	Artículo 40	1981	HRI/GEN/1/Rev.9 (Vol. I) p.173
1	Obligación de presentar informes (Sustituido por la Observación General 30)	Artículo 40	1981	HRI/GEN/1/Rev.9 (Vol. I) p.173

## Participación de las organizaciones de la sociedad civil

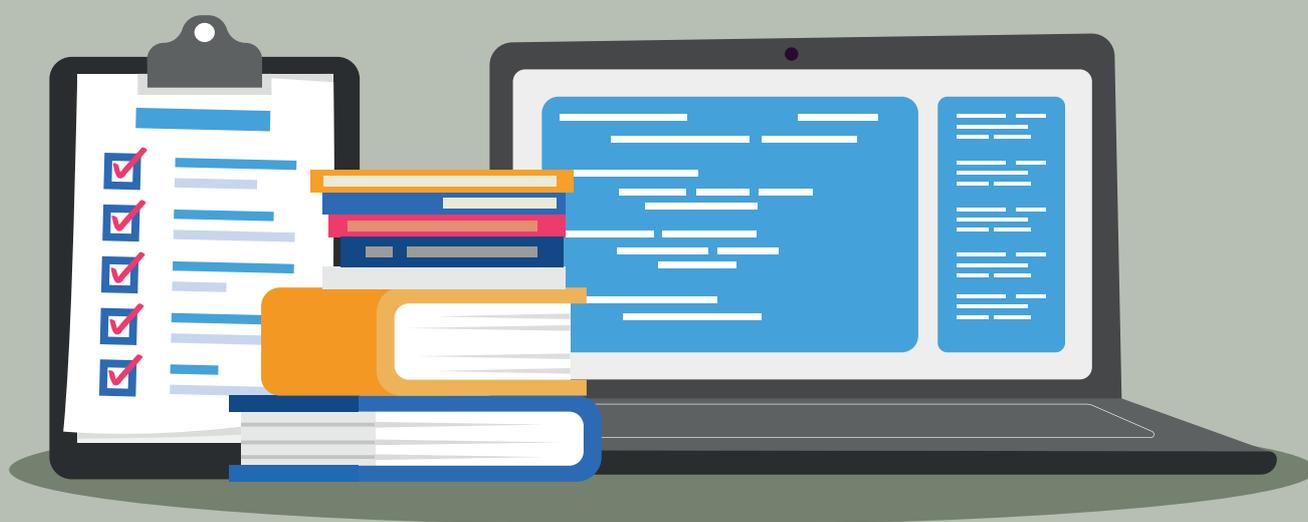
En el proceso de desarrollo de Observaciones Generales, el Comité de Derechos Humanos celebra consultas con otras partes interesadas, como la sociedad civil, para recoger perspectivas más amplias para la elaboración del texto.

Dichas contribuciones pueden hacerse mediante la participación en el debate general durante la sesión del Comité y/o por escrito.

Durante la redacción de una Observación General, el Comité anunciará el formato exacto de las consultas y las modalidades en las que las partes pueden hacer sus contribuciones.

*Documento No.8*

# Recursos adicionales



# Participación de Organizaciones Sociedad Civil

1. «El espacio de la Sociedad Civil y el Sistema de Derechos Humanos de las Naciones Unidas - Guía práctica para la sociedad civil». Derechos Humanos ONU – Oficina del Alto Comisionado. [https://www.ohchr.org/Documents/AboutUs/CivilSociety/CS\\_space\\_UNHRSystem\\_Guide\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/AboutUs/CivilSociety/CS_space_UNHRSystem_Guide_SP.pdf)
2. «Seguimiento de las recomendaciones de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos - Guía práctica para la sociedad civil», Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos. <https://www.ohchr.org/Documents/AboutUs/CivilSociety/HowtoFollowUNHRRecommendationsSP.pdf>
3. «How to engage with the UN Human Rights Mechanisms in Practice – FAQ», Centro de Derechos Civiles y Políticos. [https://ccprcentre.org/files/media/FAQ\\_and\\_mechanisms\\_How\\_to\\_engage.pdf](https://ccprcentre.org/files/media/FAQ_and_mechanisms_How_to_engage.pdf)
4. «Frequently Asked Questions regarding NGO Participation in the UN Human Rights Committee's Sessions», Centro de derechos civiles y políticos. [https://ccprcentre.org/files/media/FAQ\\_on\\_NGO\\_participation.pdf](https://ccprcentre.org/files/media/FAQ_on_NGO_participation.pdf)
5. «Right to Participate in Public Affairs» Centre for Civil and Political Rights" (Capítulo 6), Centro de derechos civiles y políticos. [https://ccprcentre.org/files/media/Guidelines\\_Art25\\_\(ENG\).pdf](https://ccprcentre.org/files/media/Guidelines_Art25_(ENG).pdf)
6. «Simple Q & A on the UN Human Rights Committee's General Comment No.37: on the right to peaceful assembly» (2021), Centro de derechos civiles y políticos. [https://ccprcentre.org/files/media/GC37\\_Simple\\_QA.pdf](https://ccprcentre.org/files/media/GC37_Simple_QA.pdf)
7. «Overview of the Periodic Reporting Process of the UN Human Rights Treaty Bodies», Comisión Internacional de Juristas. <https://www.icj.org/wp-content/uploads/2014/02/TreatyBodies-PeriodicReporting.pdf>

## Otros mecanismos:

1. «Examen periódico universal- Guía práctica para la sociedad civil», Naciones Unidas Derechos Humanos – Oficina del Alto Comisionado. [https://www.ohchr.org/Documents/AboutUs/CivilSociety/Universal\\_Periodic\\_Review\\_SPA.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/AboutUs/CivilSociety/Universal_Periodic_Review_SPA.pdf)
2. «Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas -Guía práctica para las ONG participantes», Naciones Unidas Derechos Humanos – Oficina del Alto Comisionado. [https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/PracticalGuideNGO\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/PracticalGuideNGO_sp.pdf)
3. «Consejo de Derechos Humanos de la ONU.A PracticalGuidefor NGO Participants». [https://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/hrc\\_practical\\_guide\\_ngos04-10.pdf](https://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/hrc_practical_guide_ngos04-10.pdf)
4. «Guía práctica sobre el comité de ONGs de la ONU», International Servicefor Human Rights. [https://www.ishr.ch/sites/default/files/article/files/ishr\\_ng\\_sp\\_handbook\\_web.pdf](https://www.ishr.ch/sites/default/files/article/files/ishr_ng_sp_handbook_web.pdf)
5. «Compendio para la sociedad civil. Una guía detallada para organizaciones de la sociedad civil involucradas en el examen periódico universal» (2017), UPR. [https://www.upr-info.org/sites/default/files/general-document/pdf/upr\\_info\\_cso\\_compendium\\_sp.pdf](https://www.upr-info.org/sites/default/files/general-document/pdf/upr_info_cso_compendium_sp.pdf)

## El Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Comité de Derechos Humanos

Una Guía para la Participación de  
Sociedad Civil

### Diseño Gráfico:

Celacanto Production  
Andrea Jiménez

### Centro para los Derechos Civiles y Políticos (Centro CCPR)

#### Dirección:

Rue de Varembe 1C H-1202  
Geneva Switzerland

#### Postal address:

PO Box 183 CH-1211  
Geneva Switzerland  
Tel: +41(0)22 / 33 22 555

Para más información sobre nuestro  
trabajo, por favor visite nuestro sitio  
web:

[www.ccprcentre.org](http://www.ccprcentre.org)

o contáctenos: [info@ccprcentre.org](mailto:info@ccprcentre.org)

#### Síguenos:



En colaboración con:

